

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda)
Demandante	FRANCISCO JAVIER GIRALDO
Demandadas	CAMILO BENJAMIN MARTÍNEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 01358 00
Instancia	Primera
Asunto	Niega Mandamiento

FRANCISCO JAVIER GIRALDO a través de endosatario para el cobro judicial, presenta demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **CAMILO BENJAMIN MARTÍNEZ SIMBAQUEBA**

Ahora, a fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se anexa el historial del vehículo automotor donde consta inscrito gravamen prendario a favor del ejecutante.

Ahora indica el artículo 61 de la ley 1676 de 2013:

Aspectos generales. Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:

1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes. (...)

Acá es claro que la parte actora está pretendiendo hacer valer la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo con placas HXT177, por lo que son aplicables las disposiciones especiales del Código General del Proceso para la Efectividad de la Garantía Real, con las anteriores previsiones especiales de la Ley 1676 de 2013.

Por lo tanto, además del contrato de prenda sin tenencia, debió diligenciarse y aportarse el formulario registral de inscripción inicial, y el formulario registral de ejecución. De esa manera nos encontramos ante un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO conformado por los mencionados documentos.

Precisamente el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 le da la categoría de título ejecutivo al formulario registral de ejecución.

Siempre que se haga efectiva una garantía real debe acudirse a las normas de la referida ley. No puede escogerse ad-libitum por el acreedor demandante.

En el presente caso no se aportaron los formularios antes aludidos, y consultada la página web del Registro de Garantías Mobiliarias tampoco se observa que se haya realizado la inscripción:

The screenshot shows the website for the Registro de Garantías Mobiliarias. At the top, there is a navigation bar with links for 'Inicio', 'Servicios', 'Finalidad', 'Regístrese', 'Legislación', 'Costos del Registro', and 'Acceso privado'. The main content area features a search section titled 'Inicie aquí su consulta' with a text input field containing '79923034' and a 'Consultar' button. To the right of the search field are radio buttons for 'Consulta oficial' (selected) and 'Consultas no oficiales'. Below the search section is a section titled 'Detalle de la Garantía' containing a table with the following data:

Folio Electrónico	Acreedor(es)	Garante - Deudor	Número de Identificación	Fecha de inscripción inicial (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Ultima Operación	Acciones	Alerta
20221205000025000	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	CAMILO BENJAMIN MARTINEZ SIMBAQUEBA	79923034	5/12/2022 12:11:01 p.m.	Formulario Registral de Inscripción Inicial		
20230718000011800	Bancolombia s.a.	CAMILO BENJAMIN MARTINEZ SIMBAQUEBA	79923034	18/07/2023 9:49:38 a.m.	Formulario Registral de Inscripción Inicial		
20230724000031200	FINESA S A	CAMILO BENJAMIN MARTINEZ SIMBAQUEBA	79923034	24/07/2023 11:57:23 a.m.	Formulario Registral de Inscripción Inicial		

At the bottom of the page, it says 'Confecámaras RGM Versión: 7.5.2'.

Así las cosas, al no haberse aportado el título ejecutivo que conlleva a hacer exigible la obligación por cuenta del acreedor prendario, es evidente que no puede librarse el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por **FRANCISCO JAVIER GIRALDO.**, en contra de **CAMILO BENJAMIN MARTÍNEZ SIMBAQUEBA**, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe8a6376befb90acad50a9cb3e005b60071347487375040bbd9f6e66c5bc533**

Documento generado en 04/10/2023 07:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>